RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA
No. CEAV/UT/RI/506/2016

Ciudad de México., a 20 de octubre de 2016

VISTOS: Para resolver sobre la inexistencia de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300027116** presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fecha veintiocho de septiembre del dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES:

Mediante solicitud recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información, en esta Unidad de Transparencia, el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis con número de folio **0063300027116** dónde se solicita:

"...en relacion a las personas que tiene contratadas la comisión por el método de out soursing (a través de una empresa externa), solicito. - nombre de las personas a los que se les hayan entregado recursos públicos para la realización de algun trabajo fuera de la ciudad de méxico. - conceptos por los que se les entregaron recursos (pasajes, avión, autobus, alimentación y hospedaje) y cantidades. - fundamento legal para entregar estos recursos. - oficio con el que reportaron la terminación de la tarea o comisión asignada y su fundamento legal..."

I.- El Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio CEAV/UT/449/2016 solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se realizara una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y se atendieran de manera puntual los requerimientos del solicitante.

II.- En respuesta respuesta la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Recursos Humanos, informó que una vez realizada la búsqueda exhaustiva de la información que se solicita en los archivos que obran en esa Dirección, se declara inexistente la información en relación a la entrega de recursos públicos para el personal contratado por outsourcing, por lo que dicha información resulta inexistente.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la inexistencia de la información, respecto a la solicitud de información con número de folio **0063300027116** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales citados anteriormente y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Administrativa competente, como lo manifestó en el oficio respectivo, al informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se localizó información relacionada con los requerimientos del solicitante, referente a "...***nombre de las personas a los que se les hayan entregado recursos públicos para la realización de algun trabajo fuera de la ciudad de méxico. - conceptos por los que se les entregaron recursos (pasajes, avión, autobus, alimentación y hospedaje) y cantidades. - fundamento legal para entregar estos recursos...***".

III. Por acuerdo celebrado dentro de la Novena Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300027116** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente

de mérito y la normatividad en la materia se concluye que de conformidad con lo establecido en los artículos 65, fracción I y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede al análisis técnico de la información.

IV. Una vez analizados los argumentos que hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la Unidad Administrativa responsable de la información de la CEAV, por lo que respecta al folio **0063300027116** al reiterar que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, no se cuenta con la información que requiere el solicitante, en consecuencia, este Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 64 y 65, fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y derivado del estudio técnico-jurídico realizado por parte de sus integrantes y al percatarse que efectivamente no se cuenta con la información en los términos que requiere el solicitante, ya que del estudio realizado se pudo percibir que no se ha entregado recursos públicos **a ninguna persona que se encuentra laborando para esta Comisión por Outsourcing, para el desempeño de sus funciones**, ya que no existe normatividad que permita la entrega de recursos públicos a estas personas, siendo la empresa contratada quien otorga directamente los recursos económicos a las personas que mantienen una relación contractual con ella y de la cual esta Comisión Ejecutiva es totalmente ajena, ya que esta Comisión no otorga directamente recursos públicos a las personas que trabajan para dicha empresa, por lo que una vez expuesto lo anterior, este Comité, acuerda por mayoría **CONFIRMAR** la **INEXISTENCIA** de la información pronunciada por la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Recursos Humanos.

V. Cabe hacer mención que este Comité de Transparencia considera que de conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se agotó el principio de exhaustividad pues dicha información fue solicitada a la Unidad Administrativa competente de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; asimismo, los argumentos vertidos por las propia Dirección General motivan plenamente su inexistencia toda vez que a la fecha no se cuenta con la información requerida, por lo que con ello se da certeza jurídica al solicitante de **la inexistencia** de los documentos solicitados.

VI. Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deja a salvo el derecho del peticionario para interponer en su caso, el recurso de revisión respectivo ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Insurgentes Sur N° 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México., o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en Avenida Ángel Urraza No. 1137, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México., C.P. 03100; para lo cual se previene que el formato y forma de presentación del medio de impugnación referido, podrán obtenerse en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica que a continuación se cita: http://www.inai.org.mx

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA Y DECLARA** formalmente la **INEXISTENCIA** de la información pronunciada por la la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Recursos Humanos, referente a proporcionar documento o relación que contenga ***"...nombre de personas contratadas por outsourcing a las que se le hayan entregado recursos públicos para la realización de algún trabajo fuera de la ciudad de México, así como el fundamento legal para entregar dichos recursos..."***

SEGUNDO. Hágase saber al peticionario, que queda expedito su derecho para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión respectivo, en términos de lo dispuesto por los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por mayoría de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la **Novena Sesión Extraordinaria 2016**, celebrada el 19 de octubre del dos mil dieciséis, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

El Titular del Órgano Interno de Control	**El Titular de la Unidad de Transparencia**
Lic. Luis Grijalva Torrero.	**Mtro. Gustavo Baltazar Guerrero.**